

Al contestar cite este número



Radicado No:  
20263330000077901

Barranquilla, 11 de junio de 2026

Sres.  
COORDINADORES GRUPOS Y DEPENDENCIAS REGIONAL ATLÁNTICO  
KR 46 No. 61 - 15  
ATLANTICO - BARRANQUILLA

RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN No 1765095373

Estimado(a) peticionario(a):

En atención a su comunicación en la que manifiesta inconformidades relacionadas con la entrega de bonos de cumpleaños, la libertad de elección de los regalos, presuntas represalias hacia las madres sustitutas y la ausencia de dotación durante los últimos dos años, me permito emitir respuesta en mi calidad de supervisora del contrato suscrito entre el ICBF y la Fundación CEDESOCIAL.

Sobre los bonos de cumpleaños y la libertad de elección, Usted señala que los bonos entregados para la compra de obsequios de cumpleaños solo pueden utilizarse en establecimientos del Centro Comercial Portal del Prado, lo que limitaría la elección de los regalos y generaría inconformidad entre las madres sustitutas.

Frente a ello, desde la supervisión del contrato, se le solicito al operador precisar el proceso de selección de almacenes para la ejecución y compra de estos bonos. En este sentido, el operador informó que:

“Actualmente se utilizan tarjetas de regalo del Centro Comercial Portal del Prado, alternativa que permite acceder a una oferta amplia y diversa de establecimientos

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



comerciales, dicho centro comercial cuenta con cuarenta y tres (43) almacenes en los cuales pueden adquirirse diferentes tipos de productos”, lo que permite que los niños, niñas y adolescentes tengan la posibilidad de elegir de acuerdo con su preferencia.

Igualmente, la entidad administradora del servicio de hogar sustituto manifiesta que previo a la selección del proveedor de estos bonos, se realizó proceso de selección con otras alternativas de locales comerciales (CC Único, Parque Alegria, CC Viva); sin embargo, se evidenció que varios establecimientos comerciales únicamente comercializan bonos o tarjetas para ser utilizados en una sola tienda específica. En esos casos, la compra quedaría limitada a los productos ofrecidos por un único almacén, reduciendo las opciones de elección para los niños, niñas y adolescentes. Por tal motivo, la alternativa se definió la compra de los bonos con el Centro Comercial Portal del Prado, teniendo en cuenta que con este se garantizaba una mayor variedad de opciones de almacenes y se facilitaba el cumplimiento de las orientaciones emitidas por el ICBF.

Por otra parte, desde esta supervisión se ha solicitado a la Fundación Cedesocial que, para las entregas de bonos de cumpleaños, participen los beneficiarios, de manera que ellos mismos puedan elegir el elemento de su preferencia. Se precisa que, la medida se fundamenta en el Memorando No. 202620000000047033 del 16 de abril de 2026, emitido por la Dirección de Protección del ICBF, el cual establece que los obsequios deben responder a los gustos y preferencias de los niños, niñas y adolescentes, garantizando su participación en la elección.

Desde la supervisión del contrato se continuará realizando acompañamiento permanente y control sobre el procedimiento de entrega y uso de los bonos de cumpleaños, verificando que la estrategia implementada por el operador garantice efectivamente la participación de los niños, niñas y adolescentes en la elección de sus obsequios, así como la libertad real de selección dentro de las alternativas disponibles.

De igual forma, se hará seguimiento a las jornadas de entrega, a los mecanismos de información a las madres sustitutas y a cualquier situación que pueda constituir una limitación injustificada o contraria a las orientaciones del ICBF y al Manual Operativo vigente.

Sobre presuntas represalias o sanciones hacia madres sustitutas, usted manifiesta que algunas madres sustitutas podrían estar siendo “castigadas” mediante el retiro de niños, niñas y adolescentes cuando expresan inconformidades.

A la fecha, desde esta supervisión y según reporte del operador, “No se han recibido reportes formales y de casos o situaciones particulares que, permitan establecer inconformidades generalizadas respecto al mecanismo utilizado, tampoco reposan reportes formales que evidencien incumplimientos o afectaciones por represalias.”

Sin embargo, es importante precisar que:

- Ningún operador puede retirar niños como mecanismo de presión o sanción, pues ello vulneraría el principio del interés superior del niño.
- Toda reubicación debe estar soportada en criterios técnicos y documentales.

En este sentido, se invita a las madres sustitutas a utilizar los espacios de participación establecidos en la modalidad, así como los canales oficiales del ICBF y los que disponga el operador, para reportar de manera directa y oportuna cualquier situación puntual que pueda afectar el adecuado desarrollo de su labor o la garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Estos reportes permiten activar de manera inmediata la articulación entre el operador, el equipo de supervisión y las Defensorías de Familia, con el fin de analizar cada caso, adoptar las medidas necesarias y asegurar que todas las actuaciones se orienten al interés superior del niño, principio rector de la atención en la modalidad Hogar Sustituto.

Finalmente, en lo referido a la dotación básica, en esta petición se indica que “desde hace dos años no se entregan elementos como almohadas, sábanas u otros insumos necesarios para la atención.” Se precisa que, para la ejecución de este contrato, no se tiene estipulado entrega masiva debido a que no se cuenta con la asignación de recursos por parte del ICBF para este concepto, sin que ello implique la desatención de necesidades urgentes.

En caso de que alguna madre sustituta identifique dificultades relacionadas con la dotación básica o requiera reposición de elementos necesarios para la adecuada atención de los niños, niñas y adolescentes, se invita a realizar el reporte al operador, esto con el fin de que se revise y se atienda la solicitud conforme a los

lineamientos establecidos, garantizando que los apoyos se gestionen conforme a las competencias del operador y al interés superior del niño.

De igual forma, se señala que a la fecha y en el marco de la ejecución del presente contrato, el operador ha reportado ejecución presupuesta en lo referido a dotación básica, priorizándose la dotación para unidades de servicio nuevas y la reposición de aquellas que lo han requerido.

Teniendo en cuenta lo expresado en su comunicación se le agradece el reporte realizado, el cual contribuye a fortalecer los mecanismos de supervisión y a garantizar que la atención brindada a los niños, niñas y adolescentes, así como a las madres sustitutas, para que esta se realice en condiciones de calidad, dignidad y respeto.

Cordialmente,



**IRENE SOTO GÓMEZ**

Profesional Universitario - Supervisor de Contrato 08008422025 Hogares Sustitutos